

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRD", Y POR LA OTRA "DRIVE CINEMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; LOS CUALES SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE "EL PRD":

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE), y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento número [REDACTED], Libro [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en servicios de publicidad, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como domicilio de su poderdante el ubicado en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- II.1 Que su representada es una Sociedad de Mercantil de Capital Variable legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 16 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José Alfredo de la Cruz Robles, titular de la Notaría Pública número 158, del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Electrónico [REDACTED], estar debidamente dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]
- II.2 Que cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 16 de julio de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado José

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

Alfredo de la Cruz Robles, titular de la Notaria Pública número 158, del Estado de México, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, y que se identifica con pasaporte número [REDACTED].

- II.3 Que, su poderdante conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos idóneos para proporcionar dicho servicio de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para el "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con el personal que tiene experiencia y capacidad requeridas para proporcionar dicho servicio.
- II.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del INE, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del INE, con Acuse de Inscripción número: [REDACTED].
- II.6 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como domicilio de su poderdante el ubicado en [REDACTED].

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe, violencia o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente contrato tiene por objeto que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" proporcione los servicios de publicidad que incluye la exhibición de espectaculares, así como impresión, colocación y distribución de lonas publicitarias de "EL PRD", cambio de arte mensual instalados en la Ciudad de México, área conurbada en las diversas entidades en de la República Mexicana, de conformidad a acorde a la lista de los puntos disponibles que el prestador exhibe a "EL PRD" a la firma del presente contrato y todos aquellos que en un futuro se encuentren a disposición.

"EL PRD" hará del conocimiento de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" los puntos que desea utilizar por cualquiera de los medios establecidos en el presente contrato, de los cuales "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá de llevar una relación mensual y que deberá presentar por escrito a "EL PRD", hasta dos días hábiles después del termino de cada mes durante la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato será mínimo por la cantidad de \$5'000.000.00 (Cinco millones de pesos 00/00 M.N.), pudiendo ascender hasta por un monto máximo de \$20,000.000.00 (Veinte millones de pesos 00/100

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), equivalente a la cantidad que resulte del monto total de este contrato.

Todo dependerá de los servicios que preste "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", con base en ello, es como se determinará la respectiva contraprestación. No excediendo el monto máximo de **\$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.)**, más el IVA correspondiente.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del presente contrato de acuerdo con las fechas y formas de pago siguientes:

- **Un primer pago** por la cantidad de \$4'310,344.83 (Cuatro millones trescientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por \$689,655.17 (Seiscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.) siendo un total de **\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando los servicios prestados lleguen a la cantidad de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", se obliga a que para solicitar el pago de las cantidades generadas con motivo de los servicios no cubiertos por la cantidad antes citada, deberá presentar a "EL PRD" dentro de los dos días siguientes a que haya concluido el mes, una relación de los puntos utilizados incluyendo costos e impuestos aplicados, a fin de que "EL PRD" revise dicha relación, y en su caso, realice las aclaraciones correspondientes, una vez aprobada la relación por "EL PRD" y comunicada a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" por correo electrónico, ésta última presentará su factura y las hojas membretadas correspondientes, la cual será revisada y aprobada por el área respectiva misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales incluyendo el XML con complemento INE, para así dar cumplimiento al pago correspondiente a más tardar los días 15 de cada mes de servicio prestado.

"LAS PARTES" convienen, que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, realizadas al [REDACTED], número de cuenta [REDACTED] clabe interbancaria [REDACTED], a nombre **DRIVE CINEMA S.A. DE C.V.**

Dichos pagos se realizarán previa presentación de los comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, mismos que se pagarán una vez que sean revisados y autorizados por el área respectiva. Los comprobantes a que se refiere la presente cláusula deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, y los previstos en el artículo 207, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de la misma.

CUARTA. - DEL COSTO DEL SERVICIO. "LAS PARTES" se comprometen a pagar por cada una de las actividades o servicios prestados, de manera específica, los cuales vienen detallados por unidad, en el listado de punto a que se hace mención en la clausula primera del presente instrumento.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **29 de diciembre de 2023 al 30 de junio de 2024**.

SEXTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, asimismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional,

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

de acuerdo a la experiencia académica de sus colaboradores observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y al servicio.

Se compromete a utilizar, los mejores recursos tecnológicos existentes para la realización del servicio objeto del presente contrato.

Asimismo, reconoce y acepta que como consecuencia de la prestación del servicio objeto de este contrato, será por su cuenta, cargo y bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad lo siguiente:

- a) Se compromete a proporcionar a **"EL PRD"**, las hojas membretadas debidamente requisitadas, que deberán de ir acorde con la normatividad en materia electoral, incluido el Reglamento de Fiscalización, disposiciones administrativas o lineamientos expedidos por la autoridad electoral.
- b) A verificar que todos y cada uno de los espectaculares que coloque con motivo del presente contrato, cumplan con los requisitos de ley, entre otros, con **identificador único**, con **número de RNP INE**, con **logo de reciclaje**, y que vayan acorde con las medidas y fondos señalados en la referida ley.
- c) Presentar a **"EL PRD"** con 15 (quince) días naturales de anticipación a la temporalidad en la que venza la vigencia del mismo, un listado con aquellos espectaculares que tiene en uso y su ubicación, con la posibilidad de que los renueve.
- d) Presentar a **"EL PRD"** cada 30 (treinta) días naturales, un listado con los espectaculares que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** tenga disponibles y que estos sean presentados por los 300 distritos federales de México, con el objeto de que pueda elegir los que a su interés convenga.
- e) A pagar las multas, recargos y demás sanciones pecuniarias, que imponga cualquier autoridad de cualquiera de los tres niveles de gobierno, a **"EL PRD"**, por causas atribuibles a la **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**.
- f) A llevar a cabo el refrendo de su registro conforme al RNP INE, en el mes de febrero de 2024, y hacer las respectivas actualizaciones que se generen en el identificador único y demás datos que se modifiquen, los cuales deberán estar incluidos en el arte.
- g) **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** conviene que los medios informativos exteriores y/o lonas informativas que en términos del presente contrato deba construir, producir, fabricar, imprimir, instalar, fijar y/o colocar, serán construidos, producidos, fabricados, impresos, instalados, fijados y/o colocados de acuerdo con las especificaciones y tiempos descritos en la cláusula que antecede, manteniéndolos en buenas condiciones.
- h) Contratar directamente con los propietarios de los inmuebles de que se traten, a efecto de que se coloque el material informativo de **"EL PRD"** bajo los términos de este contrato, así como pagar por su cuenta a los mismos aquellas cantidades de dinero que por razón de renta o por cualquier concepto se deba realizar.
- i) Obtener cualquier licencia, permiso o autorización del orden federal, estatal o municipal que se requiera conforme a la legislación aplicable para efecto de que se lleve a cabo la exhibición del material informativo de **"EL PRD"** bajo los términos del presente contrato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

- j) Pagar cualquier contribución, impuesto o derecho previsto por cualquier disposición del orden federal, estatal o municipal que se cause como consecuencia de la colocación y exhibición del material informativo de **"EL PRD"**.
- k) Pagar cualquier multa o sanción originada por contravenir leyes o reglamentos vigentes del orden federal, estatal o municipal derivadas de la colocación y exhibición del material informativo de **"EL PRD"**, excepto las derivadas del contenido de la información, producto o marca anunciados.
- l) Reporte de medición de audiencia vial, fuente plataforma sin tráfico:
 - Impactos totales visuales
 - Impactos vehiculares únicos
 - Frecuencia diaria
 - Impacto a personas totales
 - Impactos a persona única
 - Exposición promedio
 - Movilidad
 - Mapeo de campaña por plaza
- m) Entrega de evidencia comprobatoria mensual (3 días después del mes concluido)
- n) Asistencia y asesoría diaria en caso de requerirse
- o) Colocación y cambio de arte 5 días hábiles después de la autorización realizada por **"EL PRD"**.
- p) Entrega de fotos comprobatorias de la colocación de los espectaculares 3 días hábiles después de dicha ejecución.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a responder, a nombre de **"EL PRD"**, por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores, contratistas o el personal de estos últimos, que pudieran sufrir durante la colocación, rotulación o mantenimiento del material informativo de **"EL PRD"**, así como los que se produzcan a terceros ya sea en sus bienes o en sus personas (civiles, penales y/o de cualquier otra naturaleza).

Asumir la total responsabilidad respecto de daños ocasionados en la integridad física o bienes propiedad de terceros por las estructuras propiedad de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** donde se coloque el material informativo de **"EL PRD"** durante la vigencia de este contrato.

OCTAVA.- DE LOS CAMBIOS DE ARTE. **"EI PRD"** podrá solicitar a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** cuantas veces sea necesario, cambios de arte de los anuncios que se coloquen en los espectaculares convenidos, así como los cambios de ubicación de la publicidad, bastando informarlo por escrito a **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** para el caso de espectaculares con un mes de anticipación.

NOVENA.- DE LOS ESPECTACULARES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** pone a disposición del **"EL PRD"**, un mínimo de 20

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

espectaculares, distribuidos en la República Mexicana, en los términos y condiciones descritas en el presente contrato.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. “LAS PARTES” acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, o cualquiera de las obligaciones del presente contrato, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” estará obligada a pagar como pena convencional a “EL PRD” el 30% del monto máximo del servicio contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a contratar póliza de fianza en favor del “EL PRD” para garantizar el valor total del contrato, es decir, hasta por \$20,000,000 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.); así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, y mantenerlo actualizado por todo el tiempo de su vigencia, y/o adendum que en su caso y a su conclusión se llegare a suscribir; presentando dicha póliza al área de Administración del “EL PRD”, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la firma de este instrumento jurídico, so pena de rescisión.

DÉCIMO SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” acepta coadyuvar con el “PRO” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del INE para solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes convienen en autorizar a la Unidad de Fiscalización del INE a solicitar a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos. El “EL PRD” se obliga a entregar la información que la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral le solicite, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización antes mencionado.

Así mismo “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a entregar a “EL PRD” la información y/o documentación requerida en términos del artículo 207 y 378 del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES. Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo y deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 280, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen “LAS PARTES” deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por “EL PRD” para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incluidos sus trabajadores, acepta y reconoce que la prestación del servicio profesional objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

Así mismo, las partes establecen que "EL PRD" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ni de sus trabajadores en virtud de no ser aplicables a la relación contractual de carácter civil que consta en este instrumento, los artículos 8, 10, 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo vigente, por lo que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no es ni será considerado como trabajador de "EL PRD" para ningún efecto legal.

En caso de que algún o algunos de los trabajadores de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" ejecuten o pretendan ejecutar algún juicio en contra de "EL PRD", "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá de reembolsar la totalidad de los gastos que erogue "EL PRD" con motivo de las demandas instauradas por concepto de defensa legal, traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a "EL PRD" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

DÉCIMA SEXTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO". Todas los gastos que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA OCTAVA. - RESCISIÓN. "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en el presente contrato.

También será causal de rescisión cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se encuentre en proceso de cancelación por cualquier autoridad de cualquier nivel de gobierno, cancelación o no refrendo, sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL PRD” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, el servicio contratado, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. “EL PRD” tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las aclaraciones que en su caso correspondan.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte necesario suspender parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no serán responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudará los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el “**EL PRD**”.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. “**LAS PARTES**” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, no podrán ser cedidos, enajenados, gravados o transferidos a terceros por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

VIGESIMA CUARTA. - DERECHOS DE AUTOR. “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de “**EL PRD**”. “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por “**EL PRD**” para la prestación del servicio (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de “**EL PRD**”, por lo que “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo, “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por “**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**” o adquiridos a nombre de “**EL PRD**”, serán propiedad de “**EL PRD**”, el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación del servicio

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen videos, arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual y didáctico en general, serán propiedad exclusiva de **"EL PRD"**.

En caso de que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización de terceros, será bajo su más estricta responsabilidad obtenerla, exonerando en consecuencia a de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

VIGÉSIMA QUINTA. - DEL PROCEDIMIENTO DE RATIFICACIÓN O RENOVACIÓN MENSUAL DE LOS CONTENIDOS DE LOS ESPECTACULARES.

Para la renovación de artes o contenidos de los anuncios espectaculares, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El **"EL PRD"** deberá enviar la orden de actualización al siguiente correo electrónico:
[REDACTED]
2. **"EL PRD"** deberá describir el número de anuncio, su identificación corta, el período de exhibición y la imagen, video o fotografía del arte que se exhibirá.
3. Las solicitudes deberán realizarse entre el día 1 y el día 21 de cada mes para el caso de espectaculares físicos, y entre el día 1 y el día 27 para los espectaculares electrónicos.

Cada 30 días se deberán actualizar la totalidad de espectaculares contratados, ya sea para su ratificación o para su modificación, dicha solicitud deberá realizarse bajo el procedimiento descrito en el párrafo anterior.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga aplicar los cambios en los espectaculares por los períodos requeridos y en los términos convenidos. En caso de incumplimiento respecto del arte, contenidos o periodos de exhibición, el **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá bonificar en efectivo o en especie, a elección de **"EL PRD"** el monto equivalente a la renta del espectacular, en un plazo no mayor a 30 días.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para **"EL PRD"**: juridico.nacional.prd@gmail.com

Para **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**: [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES", acuerdan que la interpretación y contenido del presente contrato, se apegará al marco jurídico en materia civil en la Ciudad de México, asimismo en caso de controversia, primeramente buscarán en todo momento los medios alternativos de solución de controversias que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en caso de no llegar a un acuerdo en dicha instancia, podrán someter la citada controversia a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México, por lo que

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Escritura pública y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil electrónico, RFC, RNP, correo electrónico, domicilio, datos bancarios, nombre, pasaporte y firma del Administrador Único".

CONTRATO N° CN-JUR-349-2023

desde este momento renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

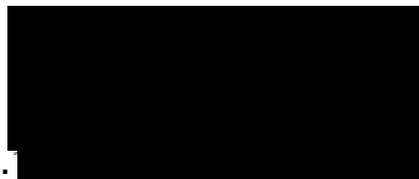
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, DEL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"



**LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL**

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"



**C. ADMINISTRADOR UNICO DE
"DRIVE CINEMA S.A. DE C.V."**

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



**LIC. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**